

Séptimo. Actividades y ocupaciones de prioritaria cobertura

Las actividades y ocupaciones de prioritaria cobertura, en las que deberán encuadrarse los proyectos de obras o servicios, serán las que figuran en el Anexo II de esta Orden.

Octavo. Cálculo de la subvención.

A los efectos de determinar el cálculo de la subvención por costes salariales,

1.- La cuantía de la subvención será la que resulte del cálculo establecido en el artículo 2 de la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio (Boletín Oficial del Estado del día 22), tomando como importe de los módulos A, B y C, según el grupo de cotización a la Seguridad Social de cada trabajador, el valor del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples IPREM vigente para el año 2011 o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación o solicitada en la subvención de ser esta inferior. Cuando no se trate de meses completos, la subvención se calculará prorrateando el importe calculado anteriormente (en cómputo de 30 días) entre los días de contratación de que se trate. Los límites así calculados tendrán carácter de máximos mensuales, por lo que no se considerará imputable, los importes mensuales que los superen.

Séptimo. Instrucción.

La Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo.

El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Dirección Provincial, uno de los cuales actuará como secretario.

El órgano colegiado fijará, de manera consensuada, las reglas a aplicar para la asignación

de los criterios de valoración y adjudicación de las solicitudes.

El órgano colegiado emitirá informe en el cual se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, y una relación de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de 3 puntos.

Octavo. Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones se tendrán en cuenta los criterios que en los siguientes apartados se detallan:

1.- Los proyectos de mayor interés general y social por (máximo 20 puntos):

a) Encuadrarse la obra o servicio propuesto en las actividades de prioritaria cobertura del Anexo II de esta Resolución:

1º.- Proyectos del Área de actividad 3ª:

6 puntos

2º.- Proyectos del Área de actividad 1ª:

5 puntos

3º.- Proyectos del Área de actividad 5ª:

5 puntos

4º.- Proyectos en el resto de las áreas de actividad: 2 puntos

b) Prever la contratación de, al menos, el 20 por 100 de los trabajadores desempleados incluidos en los siguientes colectivos: mujeres víctimas de violencia de género. 5 puntos.

c) Prever la contratación de, al menos, el 50 por 100 de los trabajadores desempleados con mayores dificultades de inserción laboral: mujeres, discapacitados, parados de larga duración (jóvenes menores de veinticinco años inscritos más de seis meses y mayores de veinticinco años inscritos más de doce meses): 5 puntos